

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Existencias y reservas (marfil de elefante)

INVENTARIOS ANUALES DE EXISTENCIAS:  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En el párrafo 7 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, se insta a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas.
3. Entre esas medidas (párrafo 7 e)) cabe señalar la de mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio. Se insta a las Partes a informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente.
4. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó dos decisiones relacionadas con esta disposición de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) como sigue:

**18.184 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá:*

- a) *identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus reuniones 72ª y 73ª<sup>1</sup> con las recomendaciones que sean necesarias; y*

---

<sup>1</sup> La Secretaría estima que la intención era referirse a las 73ª y 74ª reuniones del Comité Permanente.

- b) *publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.*

### **18.185 Dirigida al Comité Permanente**

*En sus reuniones 72<sup>a</sup> y 73<sup>a</sup>,<sup>2</sup> el Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 y determinará si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionen inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.*

#### Presentación de información por las Partes concernidas sobre los niveles de las existencias de marfil

5. La Secretaría publica anualmente una [Notificación a las Partes](#) recordando la obligación de someter información sobre el nivel de sus existencias e información relacionada, junto con un modelo de inventario para hacerlo. Como se encarga, la Secretaría ha publicado anualmente en el sitio web de la CITES un resumen de los datos basados en los inventarios remitidos por las Partes. En el momento de redactar el presente documento, [el resumen publicado](#) se refiere a las declaraciones de existencias para 2020, que debían someterse antes del 28 de febrero de 2021. Habida cuenta de que las presentaciones con retraso son comunes, en la presente reunión la Secretaría presentará información actualizada verbalmente sobre las presentaciones realizadas antes del 28 de febrero de 2022.
6. La Conferencia de las Partes ha instado a las Partes concernidas a hacer declaraciones anuales de las existencias gubernamentales de marfil y, cuando sea posible, de las importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio desde 2014. Desde esa fecha, 39 (21%) Partes han declarado sus existencias de marfil para un año u otro, pero solo dos Partes han declarado sus existencias cada año. De esas 39 Partes, 20 son de la región de África, 11 de Asia, 5 de Europa, 2 de Oceanía, 1 de América del Norte y América Central, del Sur y el Caribe no ha declarado ninguna. Ocho de esas 39 Partes han sometido información sobre importantes existencias privadas de marfil desde 2014. Como se muestra en el Cuadro 1, el número de Partes que someten información sobre sus existencias de marfil permanece relativamente estable. Parece que las discrepancias entre esas cifras y las que figuran en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1) se deben a que las presentaciones se asignan a veces al año correspondiente y otras al año actual en que se efectuó la presentación.

Cuadro 1. Número de Partes que informan a la Secretaría de las existencias de marfil dentro de su territorio\*.

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
4	24	15	16	23	17	16	22

\* China y la Región Administrativa Especial de Hong Kong se han tratado por separado, ya que efectuaron presentaciones separadas.

7. La Secretaría no puede identificar en la actualidad todas esas Partes a las que se insta que hagan presentaciones a tenor de los criterios esbozados en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18). En primer lugar, la Secretaría no posee una lista formal de esas Partes en las que hay una industria de tala de marfil, en las que hay un comercio nacional legal de marfil, en las que hay un mercado no regulado de marfil o un comercio ilegal de marfil, o en las que hay actualmente existencias de marfil. En segundo lugar, no se ha adoptado una definición del término 'existencias'. Cabe señalar que se ha encargado al Grupo de trabajo entre periodos de sesiones del Comité sobre existencias y reservas que proporcione las definiciones sugeridas de los términos "existencias" y "reservas".
8. La Secretaría no dispone de información detallada sobre que Partes parece que tienen existencias (colecciones discretas) gubernamentales de marfil, pero que nunca comunicaron esas existencias. Aún se dispone de menos información para emitir un juicio en relación con las importantes existencias privadas de

<sup>2</sup> La Secretaría estima que la intención era referirse a las 73<sup>a</sup> y 74<sup>a</sup> reuniones del Comité Permanente.

marfil. En este sentido, la Secretaría señala los retos a los que podrían enfrentarse las Partes al compilar y poner a disposición datos sobre las existencias privadas.

9. En relación con las existencias gubernamentales de marfil, pueden extraerse inferencias sobre la presencia de existencias de tres fuentes. En primer lugar, los datos agregados de los informes MIKE muestran que un número de Estados del área de distribución que nunca declararon existencias de marfil han declarado sin embargo encontrar despojos de elefante en sitios MIKE en los que se recuperó el marfil. Puede suponerse que parte o todo ese marfil recuperado se transfirió a las existencias gubernamentales. Esta situación se aplica a Benin, Burkina Faso, Ghana, Liberia, Malí, República Centroafricana y República Democrática del Congo. En algunos de estos casos, el número de colmillos concernidos era muy pequeño. La Secretaría, mediante el programa MIKE, inició sesiones de sensibilización sobre la gestión de las existencias para recordar a los Estados del área de distribución del elefante que informasen sobre sus existencias a la Secretaría y para ofrecerles apoyo en esta medida. En segundo lugar, varias Partes que nunca declararon existencias de marfil, han desarrollado no obstante Planes de acción nacionales para el marfil (PANMs) que contienen medidas relacionadas con las existencias. Esto se aplica a Camerún, República Democrática del Congo y Togo. En tercer lugar, de los [datos de ETIS](#) se desprende que un número de Partes que no han sometido declaraciones de existencias de marfil han notificado confiscaciones de marfil durante el periodo 2014 a 2019. Es posible que ese marfil sea ulteriormente almacenado por el gobierno de la Parte concernida y constituiría una existencia. Esta situación se aplica a Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Guinea, Hungría, India, Israel, Italia, Jordania, Letonia, Myanmar, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez y Turquía.
10. La Secretaría no ha seguido sistemáticamente todos los casos a que se hace referencia en el párrafo 9. Además, puede haber otras Partes que han realizado una o más declaraciones de las existencias de marfil durante el periodo 2014-2021, pero cuyas sumisiones no abarcan todo el marfil que puede haberse derivado de las recuperaciones en los sitios MIKE, obligaciones o confiscaciones PANM.

#### Identificación de Partes cuyas existencias no están bien protegidas

11. En el documento [SC50 Doc. 21.4](#) sometido en la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004), Burundi solicitó permiso para vender ciertas existencias de marfil que se encontraban en su territorio y que ascendían a más de 87 toneladas. El Comité acordó que la Secretaría debería preparar un documento de trabajo sobre la cuestión para someterlo a la consideración de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004). Este trabajo se sometió como documento [CoP13 Doc. 29.6](#), y la CoP tomó nota del mismo. Desde 2014, cuando se acordó por vez primera esta disposición en Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), Burundi no ha informado a la Secretaría de las existencias que pueda tener.
12. Un decomiso realizado en Uganda en marzo de 2015 contenía marfil, respecto del que la Secretaría tiene razones para pensar que procede de las existencias mantenidas en Burundi. La Secretaría escribió a Burundi en mayo de 2015 solicitando información sobre el estado de sus existencias de marfil y una investigación acerca de cómo los especímenes de las mismas pudieron haberse encontrado en el comercio ilegal.
13. Al no recibir respuesta de Burundi, en la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2018), en virtud del párrafo 10 a) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), la Secretaría identificó al país como Parte en el que las existencias de marfil no estaban bien protegidas.
14. En la SC71, con arreglo al párrafo 10 c) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), el Comité Permanente, entre otras cosas, acordó las siguientes recomendaciones:
  - *pide a Burundi que presente un informe sobre el estado de sus existencias de marfil, incluyendo información sobre todas las actividades realizadas y las conclusiones resultantes tras la carta remitida por la Secretaría en mayo de 2015 sobre el marfil procedente de las existencias de Burundi que presuntamente llegó a ser objeto del comercio ilegal; y*
  - *pide a la Secretaría que facilite al Comité en su 73ª reunión el informe de Burundi así como las posibles recomendaciones de la Secretaría.*

15. La Secretaría escribió a Burundi el 13 de noviembre de 2019 recordando su carta de mayo de 2015 y solicitando a la Parte que proporcionase a la Secretaría un informe exhaustivo sobre el estado de sus existencias de marfil, pero no ha recibido respuesta alguna. En noviembre de 2021, la Secretaría solicitó la asistencia del Coordinador Residente de Naciones Unidas en Burundi para obtener una respuesta. La Secretaría informará oralmente en la presente reunión sobre cualquier información que reciba de Burundi y, en caso de que Burundi no presente informe alguno, formulará recomendaciones consecuentes para el Comité Permanente.
16. La Secretaría no ha recibido información reciente sobre los robos de marfil de las existencias a un nivel significativo o cualquier otra que justifique la referencia a una Parte en particular al Comité Permanente con arreglo a la Decisión 18.185, debido a que sus existencias no están bien protegidas.

#### Conclusiones y recomendaciones

17. Pese a los esfuerzos de algunas Partes, un gran número de Partes bien no declaran sus existencias gubernamentales de marfil o bien no las declaran cada año como se insta en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18). Muy pocas Partes han declarado importantes existencias privadas de marfil a la Secretaría, pese a que hay evidencias anecdóticas de que esas existencias existen.
18. La Secretaría recomienda que:
  - a) el Comité Permanente exhorte a las Partes que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, en lo que concierne a las existencias, con miras a someter la información requerida a la Secretaría cada año;
  - b) los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes en su región, recuerden a las Partes las obligaciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18); y
  - c) en ausencia de un informe de Burundi en la presente reunión, el Comité Permanente disponga lo necesario para realizar una misión técnica a Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, para verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informar al Comité Permanente sobre sus conclusiones.
19. Además, se invita al Comité Permanente a determinar si se necesitan medidas en el caso de Partes que no han presentado los inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil dentro de su territorio o en los que las existencias no están bien protegidas.
20. Por último, la Secretaría solicita al Comité Permanente que tome nota de su intención de recomendar la supresión de las Decisiones 18.184 y 18.185 en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.